



Reglamento del Fondo de Solidaridad de La Asociación Cruz Roja Costarricense



Cruz Roja
Costarricense

Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Nacional
Número VI-2 de la Sesión Ordinaria 20-2021 del 23 de octubre del 2021

Ultima modificación aprobada mediante Acuerdo del Consejo Nacional
Número II-12 de la Sesión Ordinaria 17-2022 del 10 de septiembre del 2022

Fecha de la última revisión: 10/09/2022

Tabla de contenidos

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO.....	4
CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	5
CAPÍTULO IV: COBERTURA Y APORTES AL FONDO	6
CAPÍTULO V: APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO.....	6
CAPÍTULO VI: GENERALIDADES DEL FONDO.....	7
CAPITULO VII: TRANSITORIOS	7

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición:

- a) El Fondo de Solidaridad, en adelante EL FONDO, tiene por objeto brindar la colaboración solidaria al personal voluntario y asalariado de la Cruz Roja Costarricense, en adelante la persona cruzrojista, que se vea afectado por fallecimiento, alguna contingencia o lesión causada por la prestación de su servicio o que le afecte en la prestación de este, para lo cual se tramitará la solicitud de ayuda de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- b) En caso de presentarse un detrimento en la calidad de vida la persona cruzrojista o su núcleo familiar, de conformidad con el artículo 10 del presente reglamento, siendo éste producido por causas externas, imprevistas o en todo caso inevitables, que no pueden ser enfrentadas por la persona cruzrojista o su grupo familiar por sus propios medios, podrán utilizarse los recursos del Fondo, con la debida justificación, razonabilidad y el aval de la Comisión que se define el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 2.- Constitución: El Fondo que se refiere este reglamento se constituirá con los siguientes recursos:

- a) El 1% de la gestión de cobro del Convenio CCSS-INS.
- b) El 1% de los ingresos relacionados con la actividad de bingos de conformidad con los convenios establecidos para ello.
- c) Los réditos totales generados por el capital principal del Fondo Solidaridad formarán parte del capital propio del fondo.

- d) Las donaciones o el producto de la explotación comercial o la venta de estas, que sean expresamente dadas a favor del Fondo.
- e) Cualquier otro medio de obtención de recursos destinados para el Fondo.
- f) La administración podrá deducir hasta el dos por ciento 2% de los réditos generados por el Fondo durante el año, para compensar los gastos administrativos del mismo.

Artículo 3.- Fines del Fondo:

- a) Brindar la ayuda solidaria en caso de que algún cruzrojista debidamente inscrito, sufra algún accidente o un detrimento en su salud que le imposibiliten desarrollar su actividad económica rutinaria y carezca de apoyo de la seguridad social nacional, para sufragar sus necesidades básicas durante el tiempo de recuperación y rehabilitación, enfermedad que le imposibilite prestar servicio o atender a su núcleo familiar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de este reglamento.
- b) Colaborar con los familiares directos, en caso de fallecimiento de un cruzrojista que se encuentre debidamente inscrito, para cubrir los gastos de las honras fúnebres si fuera necesario y que no se vea cubiertos por ningún otro fondo o póliza. Así mismo, lo relacionado con los miembros del núcleo familiar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del presente reglamento y previo estudio debidamente realizado por la Comisión.
- c) Consolidar un fondo financiero con recursos económicos institucionales propios, eficientemente administrado, capitalizable por sus rendimientos, equitativo y justo en sus desembolsos de ayuda a los cruzrojistas de la Benemérita Cruz Roja Costarricense.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO

Artículo 4.- Conformación de la comisión administradora: Para el manejo financiero y administrativo del Fondo de Solidaridad y el otorgamiento de sus beneficios, se constituye la Comisión Administradora del Fondo, la cual estará integrada por seis miembros cuyo nombramiento la realizará el Consejo Nacional de forma anual, siendo prorrogable automáticamente de forma consecutiva, por un máximo de cuatro años., en la primera Sesión Ordinaria del mes de enero del año que corresponda y se hará de la siguiente forma:

- a) Un director del Consejo Nacional o su suplente – quien coordina la Comisión-.
- b) Un representante de la Gerencia General.
- c) Un representante del Departamento de Talento Humano.
- d) Un representante del Departamento Contable-Financiero.
- e) Un representante de la Dirección de voluntariado.
- f) Un cruzrojoista asalariado quien se ocupará de la secretaría de la Comisión.
- g) Un representante de las Presidencias Regionales
- h) Un miembro voluntario.

La secretaria de la Comisión Administradora del Fondo será quien deberá llevar las actas de reunión de la comisión y emitir la correspondencia respectiva junto con el acta al Consejo Nacional para su aprobación.

En caso de empate en la decisión de quorum, el director del Consejo Nacional contará con doble voto y deberá sustentarlo.

**Modificado mediante acuerdo II-12 de la Sesión Ordinaria 17-2022 del 10 de septiembre de 2022.*

Artículo 5.- De las reuniones de la comisión administradora: La Comisión Administradora del Fondo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así se requiera, correspondiendo a su coordinador efectuar las convocatorias. En caso que hallan solicitudes que requieran atención inmediata, se puede eximir la reunión y utilizar un medio alternativo para tomar la decisión y luego se deberá ratificar en la reunión ordinaria

Artículo 6.- Del quórum de la comisión administradora: El quórum de la Comisión Administradora del Fondo se conformará con tres de sus integrantes, siendo indispensable que uno de ellos sea el representante del Consejo Nacional o su suplente y los acuerdos o recomendaciones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 7.- De las funciones de la comisión administradora: De las funciones de la comisión administradora: Corresponderá a la Comisión Administradora del Fondo las siguientes funciones:

- a) Ejercer la supervisión y control de la administración e inversión del capital que constituye el Fondo, quedando autorizada para recomendar ante quien corresponda las medidas que más convenga en el cumplimiento de los fines de este fondo.
- b) Conocer y resolver de las solicitudes de ayuda mutua que conforme al presente reglamento se le presenten, sustentando sus recomendaciones en los documentos probatorios de la situación que amerite la aplicación de los recursos económicos del fondo.
- c) Analizar periódicamente la situación de los cruzrojoistas que se les autoriza recibir la asistencia del fondo de forma continua por un tiempo definido, a fin de determinar la continuación de la asistencia o hacer los cambios

necesarios para atender de mejor manera las necesidades.

- d) Presentar al Consejo Nacional en la primera sesión de enero, abril, julio y octubre de cada año, un análisis de la situación financiera del Fondo, que incluya las aportaciones recibidas, las ayudas efectuadas y los rendimientos obtenidos; recomendando las acciones que permitan el fortalecimiento y mantenimiento del Fondo. Es responsabilidad del representante del Departamento Contable Financiero preparar el informe indicado.
- e) Establecer con criterios objetivos los montos de ayuda que se otorgarán conforme al presente reglamento. En casos de extrema urgencia o cuando las circunstancias de salud particular o situaciones de salud pública lo exijan, la Comisión podrá actuar en beneficio de la persona cruzrojista afectado o su núcleo familiar en una forma expedita, debiendo ratificarlo en la sesión inmediata siguiente.
- f) Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento y establecer los procedimientos necesarios para su cumplimiento.
- g) Velar por la efectiva recuperación de los fondos que en calidad de préstamo se hubieran dado a la administración, previa aprobación de este reglamento.
- h) Cualquier otra función asignada por el Consejo Nacional.

Artículo 8.- Colaboración obligatoria a la comisión: Todas las estructuras de la Sociedad Nacional y en particular las estructuras administrativas deberán colaborar con la comisión y sus integrantes para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 9.- De los fondos recaudados: Para el manejo financiero de los recursos recaudados para el Fondo se establece que:

- a) El Departamento Contable Financiero mantendrá una cuenta mayor en el sistema contable institucional para llevar el registro de los aportes hechos al fondo.
- b) El Departamento Contable Financiero está facultado para llevar a cabo las inversiones financieras del fondo que considere pertinentes, siempre y cuando las mismas se efectúen sobre títulos valores o fideicomiso con los bancos del Sistema Bancario Nacional Estatal y sean aprobadas por el mecanismo autorizado por la Tesorería General en materia de inversiones. La Comisión Administradora del Fondo deberá velar para que las mismas se efectúen de la forma más segura y conveniente a los intereses del fondo.
- c) El representante de la Gerencia presentará ante la Comisión Administradora del Fondo mensualmente el estado financiero y resultados de este fondo, así como la recuperación de recursos prestados del fondo.
- d) En la primera quincena del mes de septiembre de cada año, la Comisión Administradora del Fondo deberá presentar ante el Consejo Nacional las propuestas de ajustes a los topes de ayudas, ajustes a la proyección de ingresos del fondo o cambios en los mecanismos de inversión, para que sea autorizado por éste antes de finalizar el año.

CAPÍTULO IV: COBERTURA Y APORTES AL FONDO

Artículo 10.- Cobertura: Estarán cubiertos por el Fondo todos los cruzrojistas debidamente inscritos en el Departamento de Talento Humano y/o Dirección Nacional de Voluntariado. También se podrá ayudar hasta por el 50% de la cobertura según el artículo 12 del presente reglamento, a su núcleo familiar entendido éste como su cónyuge o conviviente en unión de hecho con quien conviva por un plazo mayor a tres años comprobables, hijos menores de edad o con alguna discapacidad que lo haga dependiente y progenitores de la persona cruzrojista. La Comisión administradora del Fondo podrá requerir de los cruzrojistas o solicitantes, información referente a la condición social actual que estime conveniente y corroborar la misma. Será responsabilidad plena del solicitante proporcionar mediante un formulario de declaración jurada información fiel, digna y verdadera y responder por ella, bajo pena de ser acusado de uso de documento falso o falso testimonio, si se le comprobara lo contrario.

CAPÍTULO V: APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO

Artículo 11.- Del derecho al beneficio: Para poder acceder a los beneficios que otorga el Fondo, la persona cruzrojista o el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito y activo en el padrón del Departamento de Talento Humano y/o Dirección Nacional de Voluntariado.
- b) Solicitud de ayuda mediante el formulario y declaración jurada establecidos, acompañada de los documentos probatorios de condición de necesidad que requiere sea atendida, explicando los motivos para considerarse

beneficiario del Fondo. Esta solicitud puede ser presentada por el mismo beneficiario, su conyugue, sus hijos o la administración del Comité Auxiliar al que pertenezca.

- c) En caso de que la persona cruzrojista se encuentre suspendido por investigación o cumpliendo periodo de separación de funciones como medida cautelar establecida, el caso deberá ser elevado al Consejo Nacional para su análisis. El beneficio no aplica si la persona cruzrojista está separado o expulsado de la institución por motivos sancionatorios.

Artículo 12.- Determinación del beneficio máximo: La Comisión Administradora del Fondo determinará por medio de criterios técnicos y objetivos la forma de hacer efectivos los beneficios del fondo los cuales pueden ser:

- a) En especie, entendiéndose esto como alimentos, medicinas, artículos de uso personal desechable o no, o cualquier otra ayuda que se enmarque en los objetivos del fondo. Esta será acumulativa hasta por un monto de un millón de colones.
- b) Compra y préstamo de artículos ortopédicos o médicos, previo estudio y trámite de uso, hasta por un monto de un millón de colones. Estos pueden ser prestados en forma temporal o permanente mientras se mantenga la situación de salud de la persona beneficiaria o lo pueda adquirir por sus medios.
- c) Para efectos gastos funerarios se establece el monto máximo de quinientos cincuenta mil colones para cada uno de los miembros definidos en el núcleo familiar, mientras se mantenga la persona cruzrojista de conformidad con el inciso a) del artículo 11.
- d) El monto establecido en los incisos a) y b) de este artículo serán acumulativos



REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

hasta el tope establecido. Una vez alcanzado este tope deberán pasar 5 años para revalidar la posibilidad de volver a percibir beneficios del fondo.

- e) No se podrán usar los recursos del Fondo de forma parcial, total, temporal o permanente, para ningún otro destino que no sea los aquí indicados.

Artículo 13.- Suspensión del beneficio otorgado: En caso de comprobarse que se brindó datos falsos a la Comisión Administradora del Fondo, la persona cruzrojista perderá dicho beneficio y deberá de reintegrar los fondos recibidos, además la Comisión trasladará el caso al departamento de Procesos Disciplinarios para lo que corresponda.

Artículo 14.- Plazo de resolución: El término de máximo para que la Comisión Administradora resuelva es de un mes una vez presentado y aceptado todos los requisitos para la solicitud de beneficio, debiendo motivar en todo caso la respuesta al solicitante, esto para los casos de los incisos a y b del artículo 12. Para el caso de las solicitudes del artículo c, este plazo no deberá superar las 48 horas desde el momento que se recibe la solicitud.

CAPÍTULO VI: GENERALIDADES DEL FONDO.

Artículo 15.- De la difusión del fondo: Corresponde a la Gerencia General divulgar y mantener el presente Reglamento a disposición de cualquier consulta, con el fin de que los cruzrojistas a nivel nacional conozcan los beneficios y aportes que genera el Fondo de Solidaridad.

Artículo 16.- De la responsabilidad:

- a) Corresponderá la Cruz Roja Costarricense mantener un padrón

actualizado de su personal y en la medida de sus posibilidades de los posibles beneficiarios de este Fondo.

- b) Corresponderá al cruzrojista velar por el manteniendo su información personal actualizada y de sus posibles beneficiarios en los registros del Departamento de Talento Humano y/o Dirección Nacional de Voluntariado.
- c) Corresponderá a todos los cruzrojistas velar por el debido cumplimiento de los principios y objetivos de este reglamento y denunciar a quien corresponde cualquier anomalía, abuso o uso indebido de los recursos del Fondo o bien la negación de derechos a quien pudiera corresponder, por actos impropios de un superior o encargado de remitir la información a la Comisión Administradora.

Artículo 17.- Disolución del fondo: En caso de presentarse una situación económica comprometida para la Asociación Cruz Roja Costarricense y bajo justificación calificada, el Consejo Nacional podrá acordar la disminución y/o la disolución del Fondo de Solidaridad.

Artículo 18.- Con la publicación de este reglamento se deroga el reglamento de Fondo de Mutualidad y cualquier acuerdo o disposición en contrario.

CAPITULO VII: TRANSITORIOS

Primero.- Los recursos del actual Fondo de Mutualidad que se deberán traspasar íntegramente al Fondo de Solidaridad.

Segundo.- Las solicitudes en trámite a la entrada en vigencia de este reglamento, se deberán ajustar a lo aquí dispuesto.



REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Tercero.- Cualquier dinero del Fondo de Mutualidad que se haya dispuesto en calidad de préstamo o similar a la administración de previo a la publicación de este reglamento, deberá ser

reintegrado en un plazo no mayor de seis meses.

- *Final del Reglamento.*

Control de cambios:

Acuerdo	Fecha	Cambio realizado
VI-2 SO20-2021	23/10/2021	- Reforma del Reglamento del Fondo de Mutualidad al Fondo de Solidaridad.
II-12 SO17-2022	10/09/2022	- Modificación artículo 4.